

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28.<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas.

Por mi decreto, fecha de hoy, he acordado admitir á D. Matías Municio la renuncia que ha presentado de la mina *Municio*, en término municipal de Santa María de la Alameda, de mineral de hierro argentífero, compuesta de doce pertenencias, declarando fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno correspondiente á dicha mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Sección de 30 de Diciembre de 1886.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cembrán España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Contestar al Jefe de la Zona militar de Madrid, núm. 3, que el mozo Juan Pérez Sánchez, alistado en el distrito de la Universidad para el segundo reemplazo de 1885, fué declarado soldado sorteable por haber manifestado un interesado pariente suyo, que tenía la talla legal y no alegaba excepción; que en su consecuencia, dicho mozo no fué tallado ante el Ayuntamiento ni ante esta Comisión, por lo cual no es posible facilitar los datos que se interesan relativos al nom-

bre y domicilio de los talladores que midieron al referido mozo.

Desestimar la instancia de Baldomero Peña, padre del mozo Pedro Peña y González, alistado en el pueblo de Aranjuez para el reemplazo del corriente año, en solicitud de que se le admita la excepción de hijo único de padre pobre é impedido, que dice no alegó en tiempo oportuno por equivocación, alegando en su lugar la de hijo único de sexagenario; toda vez que aun supuesta la equivocación, siempre carecería de la cualidad de hijo único en sentido legal, la que no justificó en tiempo ni podía justificar, porque dicho mozo tiene otro hermano que se halla en situación de reserva como procedente del reemplazo de 1880, según certificación remitida por el Jefe del batallón Reserva de Getafe.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia respecto al expediente de expropiación forzosa de un terreno en término de Collado Villalba, de la propiedad de D. José Fernández, para la construcción del ferrocarril de Villalba á Segovia; que teniendo en cuenta que el perito del propietario no se ha atendido en su apreciación á dato alguno oficial que viniera á corroborar el fundamento de ella, ni tampoco ha tenido presente los precios á que se hayan ajustado otras tasaciones de fincas que han sido expropiadas recientemente con el indicado objeto en el mismo término municipal, según previene el art. 28 de la mencionada ley, concretándose solamente á fijar los precios que ha tenido por conveniente; y considerando que tanto el perito de la Empresa como el nombrado por el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo fundan sus apreciaciones en el líquido imponible con que la finca figura en el amillaramiento, puesto que no se hace constar ni su valor en venta ni la venta que produce, y han tenido presente también las demás circunstancias de que carece la tasación del perito del propietario, puede dicha Autoridad adoptar el criterio que considere más justo y equitativo para la tasación del mencionado terreno, teniendo en cuenta las consideraciones en que se fundan los dos indicados peritos al formular su apreciación.

Se levantó la sesión. — El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sección de 31 de Diciembre de 1886.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés. — Negro. — Arce. — Gómez Herrero. — Seijo. — Sevillano. — Cembrán España. — Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Desestimar por improcedente y extemporánea la reclamación de Francisco González Fousdeviela, alistado en el distrito del Hospicio para el segundo reemplazo de 1885, pidiendo se le exima de la penalidad que se le impuso, con arreglo al art. 30 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, exponiéndole todos los antecedentes relativos á la inclusión en cabeza de lista en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1886 del mozo Ernesto Seco Bittini, y acompañándole copia certificada de los acuerdos adoptados con este motivo por la Comisión provincial.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario de Bustarviejo para el ejercicio económico de 1886 á 87, con tal de que el repartimiento vecinal que en el mismo se propone no grave las contribuciones en más de lo que las leyes autorizan, y se expida la certificación de solvencia con el Tesoro público por el Secretario del Ayuntamiento, toda vez que se trata de un acto que le corresponde exclusivamente por la ley.

Informar al Sr. Gobernador acerca de la instancia y demás documentos á ella unidos, referentes á la destitución del Secretario de Rozas de Puerto Real: 1.º, que procede declarar nula y sin ningún valor ni efecto la separación del indicado Secretario, acordada por cuatro Sres. Concejales, y en su virtud no há lugar á ocuparse del recurso interpuesto contra dicha resolución; 2.º, que á fin de que el principio de Autoridad no sufra el menor quebranto, pues dada la actitud de franca y resuelta oposición en que se han colocado los Concejales Sres. Montero, Blasco y Arranz, sería ineficaz reunir nuevamente al Ayuntamiento para tratar de la destitución, que no obtendría seguramente los votos que marca la ley; con-

viene ordenar al Alcalde que instruya, con audiencia del interesado, el oportuno expediente de responsabilidad; y si de éste resultan las faltas graves que el Alcalde denuncia, el Gobernador puede, si lo estima procedente, decretar la separación de dicho funcionario, al tenor de lo que señala el párrafo 2.º del art. 124 de la precitada ley Municipal.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

### AYUNTAMIENTOS

#### Arganda.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1887 á 1888, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año último, presenten en este Ayuntamiento relación que lo acredite en el término de 20 días, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se admitirá alteración en la riqueza del amillaramiento, sin que á la relación se acompañe el título inscrito en el Registro de la Propiedad.

Arganda 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, J. de Quesada.

#### Cienpозuelos.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887-88 y cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre del año próximo pasado, los contribuyentes que tengan alteraciones en su riqueza de alta ó baja de fincas, motivadas por venta, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio por renuncia ó división de fincas ó por otro motivo, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, relaciones por duplicado suficientemente detalladas y con el sello móvil de 10 céntimos, y acompañadas, las que se refieran á traslación de fincas, del correspondiente documento inscrito que la justifique. También se hace pre-

sente que las variaciones que los contribuyentes soliciten en su partida de amillaramiento y que alteren la riqueza imponible, hoy señalada á cualquiera finca así como á sus ganados, caen fuera de la competencia de este Ayuntamiento y Junta pericial, debiendo solicitarlos del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por conducto de este Ayuntamiento, que en unión de la Junta pericial ha de informar, acompañando á la solicitud todos los documentos justificativos de los fundamentos en que apoyan su petición y haciéndolo antes del 31 de los corrientes para que puedan ser comprendidos en el apéndice del año indicado de 1887 á 88.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los hacendados de este término municipal, tanto vecinos como forasteros.

Ciempozuelos 1.º de Enero de 1887.—El Alcalde, Victoriano Luzón.—Por su mandado, el Secretario, Ramón Martínez.

#### El Boalo.

Debiéndose proceder por la Junta pericial de esta villa en el próximo venidero mes de Febrero á la práctica del apéndice al amillaramiento para el año de 1887-88, se recuerda por medio del presente anuncio á los contribuyentes por territorial en este término el deber en que se hallan, conforme al nuevo reglamento de amillaramiento de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de dicha época relaciones juradas suficientemente detalladas y justificadas de las alteraciones que por consecuencia de traslaciones de dominio ú otras causas hubieran experimentado en su riqueza, para que puedan ser resueltas con la oportunidad debida, conforme á dicha disposición.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este anuncio, llamando la atención de los contribuyentes á evitar los perjuicios que se les pudieran irrogar prestando ignorancia de las nuevas disposiciones sobre el particular, esperando tal vez el señalamiento del plazo para la presentación de sus reclamaciones, como hasta aquí se ha venido haciendo, sin tener en cuenta que conforme al reglamento citado se pueden y deben ejercitar las mismas en cualquier época del año.

Distrito de El Boalo 4 de Enero de 1887.—El Alcalde, Florencio Perales.

#### Horcajo.

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, pertenecientes á los ejercicios económicos de 1874 á 1875 al 83 á 84 ambos inclusive, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Horcajo 4 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco García.

#### Navarredonda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 30

días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado en papel de oficio ó sello móvil de alta ó baja, acompañadas de los documentos inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las relaciones que se presenten transcurrido dicho plazo quedarán sin curso.

Los Sres. Alcaldes de Buitrago, Villavieja y Gargantilla se servirán dar publicidad á este anuncio.

Navarredonda 3 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Villa.

#### Perales de Tajuña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en tiempo oportuno de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico, se advierte por el presente edicto á todos los contribuyentes en este término municipal que hasta el día 31 del mes actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que éstas sólo serán admitidas con las formalidades y previos los requisitos prevenidos por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Perales de Tajuña 1.º de Enero de 1887.—El Alcalde constitucional, Antonio García.

#### Santorcaz.

Disponiendo la ley de amillaramiento vigente y el reglamento para su ejecución que durante el mes de Febrero de cada año se forme por cada Junta pericial ej respectivo apéndice al amillaramiento, en vista de las diferentes variaciones que se hubiesen recibido aprobadas por las Delegaciones de Hacienda y de las que la Junta está autorizada para introducir, encarezco á los contribuyentes de este término municipal la obligación que tienen de presentar las relaciones de las fincas ó cualquier variación que tengan las presenten en estos casos.

Santorcaz 2 de Enero de 1887.—El Alcalde, Doroteo García.

#### Villamantilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir cuanto ordena el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y formar el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1887-88, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza de alta ó baja de fincas, motivadas por venta, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, por renuncia, división ú otro motivo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 1.º de Febrero inmediato relaciones por duplicado, suficientemente detalladas y con el sello móvil de 10 céntimos, acompañadas del documento inscrito que lo justifique respecto á las que se refieran á traslaciones de dominio.

También se hace saber que las variaciones que soliciten los contribuyentes en sus partidas de amillaramiento y que alteren la riqueza imponible de cualquiera finca, así como las bajas en sus ganados, caen fuera de la competencia de este Ayuntamiento y Junta pericial, debiendo solicitarlas del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provin-

cia, por conducto del Ayuntamiento, que en unión de la Junta pericial ha de informar sobre ellas, acompañando á la solicitud todos los documentos justificativos de los fundamentos en que apoyan su petición, y verificándolo antes del día 25 del corriente mes para que puedan ser comprendidas en el apéndice indicado.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los hacendados de este término municipal.

Villamantilla 3 de Enero de 1887.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

#### Villanueva de la Cañada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza territorial que ha de servir de base á la derrama contributiva en el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que en el presente año hayan experimentado variación en su riqueza lo hagan constar en esta Alcaldía por relaciones duplicadas en todo el presente mes; que extendidas en el sello de oficio ó adheridas el sello móvil correspondiente acompañarán á las mismas los documentos en que justifiquen la traslación de dominio y el de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes; sin este requisito no producirán efecto.

Debe advertirse que las relaciones que deban producir alteración en el líquido imponible del amillaramiento se han de dirigir al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento, para que pueda tener cumplimiento lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdemorillo, Quijorna, Brunete, Madrid, Torrelozanes y Villanueva del Pardillo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Villanueva de la Cañada á 4 de Enero de 1887.—El Alcalde, Paulino Serrano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### CENTRO

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que en el juicio ejecutivo seguido en el referido Juzgado y mi Escribanía á instancia de D. Anselmo de Cuenca con D. Isidro Camacho y Díaz, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento, parte dispositiva y publicación, que copiadas á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Diciembre de 1886; el señor D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto este juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Anselmo de Cuenca y Gutiérrez, vecino de Huete, propietario por su propio derecho, dirigido por el Letrado D. Juan Felipe Sendín y representado por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel con D. Isidro Camacho y Díaz, vecino de Villamanrique de Tajo, hoy de ignorado paradero, declarado en estado de rebelde, propieta-

rio, sin dirección de Letrado ni representación de Procurador, también por su propio derecho, sobre pago de 3.450 pesetas, importe del capital prestado con los intereses á razón del 5 por 100 anual desde 8 de Mayo de 1882 sobre el expresado capital por el mismo interés por los plazos vencidos y no pagados, á contar desde los respectivos vencimientos, con las costas causadas y que se cansen, y también por los intereses á razón del 5 por 100 por los desembolsos que por este concepto haga el ejecutante.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y en su consecuencia hacer trance y remate de los bienes embargados ó que en lo sucesivo puedan embargarse de la propiedad de D. Isidro Camacho y Díaz, y con su producto entero y cumplido pague á D. Anselmo de Cuenca y Gutiérrez, de la cantidad de 3.450 pesetas, importe del capital prestado, con los intereses á razón del 5 por 100 anual, desde 8 de Mayo de 1882 sobre el expresado capital, con el mismo interés por los plazos vencidos y no pagados, á contar desde los respectivos vencimientos, con el de las costas causadas y también los intereses y desembolsos que por este concepto haga el ejecutante hasta el efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo proveo, mando y firmo.—Miguel Calzas.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 22 de Diciembre de 1886, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Venancio de Orche.»

Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 30 del actual, pongo el presente en dos pliegos clase décima, números 1.068.322 y 23, que rubrico y firmo en Madrid á 31 de Diciembre de 1886.—Ante mí, Venancio de Orche.

12

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita á D. José Fernández y Fernández, de 28 años de edad, de estado soltero, escribiente, que ha vivido en la calle del Limón, núm. 16, piso principal, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, junto al Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Calzas.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

#### CONGRESO

D. Rafael Valdivieso y Sánchez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Francisco Rodríguez Perea con D. Manuel Montes de la Rubia, sobre pago de 510 pesetas, en los que se

ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 12 de Julio de 1886; el Sr. Don José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Francisco Rodríguez Perea, de este domicilio, empleado, representado por el Procurador D. Antonio Arana Morayta y dirigido por el Letrado D. José Ruiz de Quevedo con D. Manuel Montes de la Rubia, del mismo domicilio, cesante de ferrocarriles, en rebeldía sobre pago de 510 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que D. Manuel Montes es en deber á D. Francisco Rodríguez Perea la suma de 510 pesetas con más los intereses del 5 por 100 mensual de dicha suma desde la fecha en que se constituyó en demora, consignado en el pagaré de 17 de Octubre de 1884; y en su consecuencia condenar como condeno á D. Manuel Montes para que en el término de seis días dé y pague á D. Francisco Rodríguez Perea las expresadas 510 pesetas é intereses de 5 por 100 mensual vencidos, condenándole además en las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará por edictos y en el *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.— José Domínguez y Herráiz.

Publicación.—Leída y publicada la sentencia que antecede por el Sr. D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública el día 12 de Julio de 1886, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.

Lo relacionado al principio aparece más pormenor de los autos de que se ha hecho referencia, y lo inserto con acuerdo á la letra con sus originales á que me remito.»

Y para que conste á insertar en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que sirva de notificación al demandado D. Manuel Montes por su rebeldía, firmo el presente en Madrid á 17 de Julio de 1886.—Ante mí, Rafael Valdivieso. 11

CONGRESO

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte contra José Imosy, por estafa, se ha publicado la siguiente

Requisitoria.—D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Imosy, conocido por Pepe el Inglés, de estatura baja, color moreno, nariz regular, ojos negros, barba corta, de 34 á 36 años de edad; viste saqué oscuro, pantalón negro en muy mal uso y sombrero viejo negro; cuya naturaleza, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de 500 pesetas á D. Ricardo Medina Vitores; apercibiéndole que de no

verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Madrid á 5 de Enero 1887.— José Domínguez Herráiz.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.—Es copia.— R. Valdivieso.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Luisa N., cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por el delito de hurto se sigue en dicho Juzgado.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.— V.º B.º.—Peña.—El actuario, Justo Navarro.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente, primero y único edicto, á D. Tomás Cantalauva, Arquitecto de esta vecindad, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, á prestar declaración en causa criminal que se instruye en el mismo por muerte de José Torrella; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero 1887.— V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción interino, Antonio Sánchez.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gumersindo N., natural de Orense, de unos 30 años de edad, de oficio panadero, estatura regular, y viste traje negro, cuya demás filiación, circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurtos; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la Cárcel Modelo celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1886.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro.

PALACIO

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Calixto Román, de unos 30 años de edad, maragato, pescadero, que ha vivido en la calle de Luisa Fernanda, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado de Palacio á

responder á los cargos que contra él resulten, en causa sobre herida que padece Pedro Muñoz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el Calixto Román, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que continuarán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1887.—Nicolás Rico.—El actuario, Narciso Tribaldos.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, luego que la presente requisitoria la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, se servirán proceder y ordenar á sus subordinados, procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura, prisión y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de Diego Poyos ó Pollos, cuya naturaleza y domicilio actual se ignora y sus señas personales y ropas que vestía son las que se expresan al final, el cual ha estado trabajando en los tejares próximos á las Ventas del Espíritu Santo, y de cuya prisión podrá librarse si prestase fianza por cantidad de 1.500 pesetas, pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones graves inferidas la tarde del día 28 de Noviembre último, á Valentín Paus y Pérez, en las Ventas del Espíritu Santo, en término de Canillas; y el cual se le cita y emplaza también para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta* se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Diciembre de 1886.—José María Rodríguez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas del procesado.

De 28 á 30 años, estatura regular, carnes regulares, color moreno, ojos pardos, viste malamente con ropa de algodón ó verano, color azul, chaleco de Bayona, gorra negra de seda, trabajador ambulante.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Don Julio Jiménez de Averastury Rubio, solicitando la administración de los bienes correspondientes á su señora tía Doña María de los Reyes Jiménez de Averastury y Lafuente, ausente en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza por un segundo término de dos meses á la Doña María de los Reyes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquélla no se presentara, habiendo solicitado únicamente dicha administración el D. Julio Jiménez, vecino de Galapagar, donde están situados los bienes, como sobrino de la ausente; y se previene á los que se crean con mejor

derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en el Colmenar Viejo á 13 de Diciembre de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 6

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los vendedores ambulantes que se dicen dependientes de la casa Chibault y Compañía, llamados Adolfo y Luis, cuyos apellidos se ignoran así como su actual paradero, que estuvieron vendiendo géneros de paño en Colmenar de Oreja en el mes de Octubre del año último, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 5 de Enero de 1887.—Manuel Pardo.—P. D. de S. S., José García.

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Luis y Juan Ramón, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, así como á Mariano Merino, que se dice habitaba en Madrid, calle de Segovia, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, en causa por hurto de caballerías; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 5 de Enero de 1887.—Manuel Pardo.—P. D. de S. S., José García.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.—De Real orden paso á manos de V. S. la adjunta instancia documentada de D. Fernando de Arteaga y Silva, Marqués de Guadalest, en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Algecilla; á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia de esta capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, R. Capdepón.

## COLEGIO DEL SANTO ANGEL DE LA GUARDA

CURSO de 1886 á 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Angel Pérez Villalvilla.....	»	»	23	»	23	D. Justo Olive y Blanco está matriculado, sin efectos académicos, en Historia Universal, Retórica y Poética y Psicología, Lógica y Ética, cuyas asignaturas no están incluidas en este cuadro.
Latín y Castellano.—Segundo curso	D. Joaquín Agero y Gatti.....	»	»	17	»	17	
Retórica y Poética.....	D. Angel Pérez Villalvilla.....	»	»	1	»	1	
Geografía.....	D. Lorenzo Sánchez y Ruiz.....	»	»	24	»	24	
Historia de España.....	El mismo.....	»	»	17	»	17	
Historia Universal.....	El mismo.....	»	»	41	»	41	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Angel Pérez Villalvilla.....	»	»	8	»	8	
Aritmética y Álgebra.....	D. José Benet y Andreu.....	»	»	30	»	30	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	»	»	14	»	14	
Física y Química.....	El mismo.....	»	»	10	»	10	
Historia Natural.....	El mismo.....	»	»	5	»	5	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. José Benet y Andreu.....	»	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Lorenzo Sánchez y Ruiz.....	»	»	31	»	31	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	»	»	13	»	13	
<hr/>							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	239	»	239	

MÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 95.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Angel P. Villalvilla.—El Secretario, Lorenzo Sánchez.

## COLEGIO DE SANTO TOMÁS

CURSO DE 1886 A 1887.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Rafael López Ruiz.....	Licenciado en Teología y Cánones.....	»	18	»	18	Una sin validez.
Latín y Castellano.—Segundo curso	D. Juan Francisco Díaz Plaza Garrido..	Licenciado en Letras.....	»	12	»	12	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Geografía.....	D. Eusebio Hidalgo Balbuena.....	Idem.....	»	18	»	18	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Historia Universal.....	D. Juan Francisco Díaz Plaza Garrido..	Idem.....	»	9	»	9	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Felipe Díaz Plaza Garrido.....	Licenciado en Derecho civil y Canónico.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Martín Pastell y Papell.....	Doctor en Ciencias.....	»	9	»	9	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.....	D. Martín Pastell y Papell.....	Doctor en Ciencias.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Martín Pastell y Papell.....	Doctor en Ciencias.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Felipe Díaz Plaza Garrido.....	Licenciado en Derecho civil y Canónico.....	»	9	»	9	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
<hr/>							
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	101	»	101	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 41.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Licenciado, Rafael López Ruiz.—El Secretario, José López Ruiz.